

CONTRATO No.	Nº -091-
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS No. 004 DE 2024
CONTRATANTE	EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
NIT	890.803.239-9
REPRESENTANTE LEGAL	CRISTIAN MATEO LOAIZA ALFONSO
CÉDULA DE CIUDADANÍA No.	1.053.816.510 DE MANIZALES
OBJETO	PROVEER TRABAJADORES EN MISIÓN QUE CUBRA TEMPORALMENTE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES QUE DESARROLLA EMPOCALDAS S.A. E.S.P. BAJO LAS SIGUIENTES MODALIDADES: <u>GRUPO I</u> : ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS.
CONTRATISTA	SOLUCIONES EFECTIVAS TEMPORALES S.A.S.
NIT	900.577.495-3
REPRESENTANTE LEGAL	GLORIA MERCEDES PATIÑO MARÍN
CÉDULA DE CIUDADANÍA No.	41.923.931 DE ARMENIA
VALOR CONTRATO	\$1.300.000.000 INCLUIDO IVA SOBRE ADMINISTRACIÓN
PLAZO	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024
SUPERVISOR	JEFE SECCIÓN GESTIÓN HUMANA
CDP	2024106 DE ENERO 02 DE 2024
RECURSOS	PROPIOS

Entre los suscritos a saber **CRISTIAN MATEO LOAIZA ALFONSO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.053.816.510** expedida en Manizales, Caldas quien obra en nombre y representación de **EMPOCALDAS S.A E.S.P**, con NIT **890.803.239-9** en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura N° 1483 de diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000425 de la Junta Directiva del 15 de enero de 2024, tal como consta en el Certificado de



No - 091 -

Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** y por otra parte **GLORIA MERCEDES PATIÑO MARIN** identificada con la cédula de ciudadanía N° **41.923.931** expedida en Armenia, quien actúa en nombre y representación de **SOLUCIONES EFECTIVAS TEMPORALES S.A.S.** con número de identificación tributaria **900.577.495-3**, en virtud del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas, quien afirma hallarse legalmente capacitada, sin inhabilidades e incompatibilidades y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, con quien hemos acordado celebrar el presente contrato el cual se registrará por la Ley 142 de 1994, Resolución CRA 151 de 2001 compilada en el Decreto 1077 de 2015, Manual de Contratación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y demás disposiciones que en materia de servicios públicos domiciliarios tengan aplicación, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que según estudio de necesidad de la contratación suscrito por la Jefe de la Sección Gestión Humana, con data del 03 de enero de la presente anualidad, manifiesta que: "La Empresa de Obras Sanitarias de Caldas "EMPOCALDAS S.A E.S.P" es una Sociedad Anónima Comercial de Nacionalidad Colombiana, del orden Departamental, clasificada como empresa de servicios públicos, con autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, que se rige por lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y la Ley 689 de 2001 disposiciones afines y reglamentarias vigentes o por las disposiciones legales que las modifiquen, complementen, adicionen o sustituyan; por las normas del Ministerio Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. El capital de la Empresa en 100% oficial y los accionistas son el Departamento y 21 municipios de Caldas. EMPOCALDAS S.A. E.S.P actualmente tiene 217 trabajadores oficiales y 51 empleados públicos por esta razón, es esencial realizar un contrato con una empresa de servicios temporales que asegure la continuidad operativa lo que permitiría contar con una alternativa que cubra las ausencias durante periodos vacacionales y situaciones administrativas como licencias e incapacidades. Aunado a ello, teniendo en cuenta que el personal promedio de la empresa tiene una edad superior a 50 años, la empresa es más propensa a retiros por pensión, licencias y generación de vacantes, por ello se hace necesario un contrato con una empresa de servicios temporales ya que proporcionaría una solución rápida y eficiente para cubrir estas vacantes hasta que se realice una contratación definitiva. Igualmente se hace necesario realizar la contratación con una empresa de servicios temporales que permita garantizar unas condiciones de trabajo adecuadas y evitar sobrecargas laborales en el personal existente. Es necesario tener un contrato con una EST ante la posibilidad de enfrentar coyunturas administrativas y corporativas ya que los trabajadores en misión



No - 091 -

proporcionan una solución ágil para abordar circunstancias imprevistas como emergencias o daños que demanden de mayor personal para una actividad específica, inclusive para actividades administrativas a desarrollarse en las secciones y en la sede administrativa. En conclusión, se hace necesario la contratación para proveer trabajadores en misión ya que se presenta como una estrategia integral para garantizar la continuidad del servicio mantener unas condiciones de trabajo adecuadas y abordar de manera eficiente las diferentes eventualidades que puedan surgir en la dinámica laboral de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Con base en la normativa colombiana establecida por la Ley 50 de 1990, la Circular Conjunta 067 de 2004, el Decreto 4396 de 2006 y el Decreto 1466 de 2007, se fundamenta la viabilidad y conveniencia de contratar una empresa de servicios temporales para suministrar personal en misión. Esta elección se presenta como una solución estratégica para abordar las necesidades específicas de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y maximizar la eficiencia operativa. A continuación, se destacan las razones que respaldan esta conveniencia: A) El contrato de servicios temporales se ajusta a las disposiciones legales y regulatorias establecidas por las mencionadas leyes y decretos, garantizando el cumplimiento normativo de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. en el ámbito laboral. B) Dada la necesidad de cubrir ausencias temporales, vacantes transitorias y responder a situaciones administrativas específicas, la contratación de trabajadores en misión permite atender de manera precisa estos requerimientos. C) La contratación de una empresa de servicios temporales implica una disminución significativa en los trámites administrativos asociados con la vinculación de personal. Esto agiliza y simplifica los procesos de gestión laboral. D) La empresa usuaria tiene la flexibilidad de ajustar los tiempos de contratación en función de sus necesidades específicas, ya sea en términos de días u horas. Esto permite una gestión eficiente de la fuerza laboral según la demanda operativa. En conclusión, la elección de un contrato de servicios temporales se presenta como una alternativa estratégica y legalmente respaldada para EMPOCALDAS S.A. E.S.P., proporcionando una solución eficiente y flexible que se alinea con los objetivos y necesidades específicas de la empresa. La implementación de esta modalidad de contratación contribuirá a optimizar los procesos internos y a garantizar una gestión eficaz de la fuerza laboral en situaciones variables. La oportunidad de establecer un contrato de servicios temporales, conforme a las normativas establecidas por la Ley 50 de 1990, la Circular Conjunta 067 de 2004, el Decreto 4396 de 2006 y el Decreto 1466 de 2007, se presenta como una estrategia integral y beneficiosa para EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Esta decisión responde a diversas circunstancias y brinda oportunidades significativas para mejorar la gestión de recursos humanos y la eficiencia operativa de la empresa. A continuación, se detallan las oportunidades asociadas con la contratación de una empresa de servicios temporales: A) La contratación de trabajadores en misión ofrece a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. la capacidad de responder de manera ágil y

No - 091 -

oportuna a necesidades laborales cambiantes, como ausencias temporales, vacantes transitorias y situaciones administrativas inesperadas. B) Al utilizar servicios temporales, la empresa tiene la oportunidad de optimizar sus recursos al evitar la contratación permanente para roles temporales o situaciones específicas. Esto resulta en una gestión financiera más eficiente. La oportunidad de suscribir un contrato con una empresa de servicios temporales se presenta como una estrategia ventajosa que permitirá a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. enfrentar de manera eficaz los desafíos laborales y operativos, al tiempo que aprovecha las oportunidades para optimizar sus recursos y mejorar la flexibilidad en la gestión del talento". 2) Que, en sesión del 18 de diciembre de 2023, según consta en el acta No. 0424, la junta directiva autorizó al gerente de la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de los estatutos de la empresa, para celebrar el contrato derivado que surja de la solicitud pública de ofertas cuyo objeto es: *PROVEER TRABAJADORES EN MISIÓN QUE CUBRA TEMPORALMENTE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES QUE DESARROLLA EMPOCALDAS S.A. E.S.P. BAJO LAS SIGUIENTES MODALIDADES: **GRUPO I:** ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS. **GRUPO II:** ACTIVIDADES COMERCIALES*, en atención a que su cuantía excede los 800 salarios mínimos legales mensuales vigentes. 3) Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad. 4) Que el día 10 de enero, a través de la resolución N° 008, se dio apertura en la página web de la entidad y en SECOP II a la Solicitud Pública de Ofertas N.º 004 de 2024, cuyo objeto fue PROVEER TRABAJADORES EN MISIÓN QUE CUBRA TEMPORALMENTE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES QUE DESARROLLA EMPOCALDAS S.A. E.S.P. 5) Que el día 19 de enero, se procedió a cerrar dicho procedimiento contando con TRES (03) propuestas presentadas en tiempo y oportunidad por: - SOLUCIONES EFECTIVAS TEMPORALES S.A.S., - PUNTO EMPLEO S.A.S. y - PERSON EST S.A.S. 6) Que el día 23 de enero se llevó a cabo la evaluación de las propuestas presentadas y el comité evaluador recomendó declarar desierto el citado procedimiento de selección. 7) Que el día 26 de enero el comité evaluador una vez analizados los documentos allegados por los proponentes con el fin de subsanar la documentación faltante y/o aclarar la propuesta inicial, cambia su recomendación inicial y recomienda aceptar la oferta del proponente SOLUCIONES EFECTIVAS TEMPORALES S.A.S. por cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos y obtener el mayor puntaje. 8) Que el día 29 de enero, a través de la Resolución N° 0035 de 2024 se aceptó la oferta para la solicitud pública de ofertas N° 004 de 2024. 9) Que EL CONTRATISTA conoce y ha evaluado los términos y condiciones técnicas, económicas, legales y de cualquier otra índole relacionadas con el proyecto objeto del presente Contrato, así como los riesgos que mediante la suscripción de este asume. 10) Que para atender el costo que represente la ejecución de la presente contratación, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. ha expedido el Certificado de

No - 091 -

Disponibilidad Presupuestal N° 2024106, bajo el rubro de apropiación presupuestal No. 212020200901 con denominación "Personal Supernumerario". 11) Que los anteriores documentos y certificaciones justifican y dan validez al presente contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: PROVEER TRABAJADORES EN MISIÓN QUE CUBRA TEMPORALMENTE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES QUE DESARROLLA EMPOCALDAS S.A. E.S.P. BAJO LAS SIGUIENTES MODALIDADES: GRUPO I: ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS.** Lo anterior, en atención a la propuesta allegada por el contratista, la cual se ajusta a las especificaciones suministradas por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., y los documentos de la solicitud pública de ofertas No. 004 de 2024, los que a su vez hace parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A). OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: GENERALES: 1.** Cumplir con todas las especificaciones y requerimientos del Estudio de Necesidad de la contratación y aspectos contemplados en la solicitud de oferta. **2.** El contratista deberá concertar con el supervisor un cronograma de actividades o plan de entregas de acuerdo con el objeto del contrato y las necesidades de la Empocaldas S.A. E.S.P. **3.** Asumir por su cuenta y riesgo todos los gastos en el desarrollo del contrato. **4.** Presentar el pago de aportes a la seguridad social cada mes al supervisor del contrato con el fin de autorizar el pago correspondiente. **5.** En caso de tener trabajadores a cargo deberá suministrar los elementos de protección requeridos para el desarrollo de su función y asegurarse de que los usen. **6.** Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa, atender instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Empocaldas S.A. E.S.P. (Supervisor). Como presentar los informes que se exija. **7.** Responder por los daños que ocasione en desarrollo del contrato a Empocaldas S.A. E.S.P. y a terceros afectados. **8.** Las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. **ESPECÍFICAS: 1.** Proveer trabajadores en misión conforme a los requerimientos de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **2.** Asumir para todos los efectos legales, la completa responsabilidad de los accidentes imputables a el que puedan producirse en el desarrollo del contrato, comprendiendo la responsabilidad como la que se pudiera producir a los trabajadores en misión del contratista. **3.** Asumir cualquier daño originado en el desarrollo de las actividades que afecten al cliente. **4.** Responder de manera íntegra por los trabajos, el objeto del contrato, o recomendaciones del contratante, estando obligado a rehacer el trabajo si fuere necesario. **5.** Garantizar por parte de los trabajadores en misión un buen trato hacia los clientes y demás trabajadores de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **6.** Reportar todos los movimientos de los trabajadores en misión, tanto ingresos como egresos, los cuales deben ser previamente informados al supervisor del presente contrato, quien también podrá exigir el retiro de los trabajadores cuando considere que se lesionan los intereses de Empocaldas S.A. E.S.P. o sea



No-091-

inconveniente para el desarrollo del contrato o no se requiere más los servicios estos.

7. Reportar la información necesaria de los trabajadores en misión contratados en la compañía. 8. Ajustar sus labores a las instrucciones de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. al contrato suscrito y las normas de carácter laboral y administrativo que existieren en ese momento. 9. El contratista se hará responsable de los salarios, prestaciones y seguridad social de los trabajadores a su cargo en la ejecución del contrato, además del IVA, retención en la fuente y demás costos que surjan en la ejecución del contrato. 10. Realizar entrega de la dotación directamente a los trabajadores en misión en los diferentes municipios donde estos estuvieran prestando el servicio. 11. Suministrar al personal en misión que colabora temporalmente en las labores de Empocaldas S.A. E.S.P. los elementos de protección personal necesarios, en los diferentes municipios donde estos estuvieran prestando el servicio. 12. Pagar oportunamente salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones laborales, aportes al sistema de seguridad social de los trabajadores a su cargo en la ejecución del contrato. 13. El CONTRATISTA no podrá ceder, ni subcontratar total o parcialmente las actividades del contrato. 14. El CONTRATISTA deberá constituir las pólizas exigidas en el presente contrato. **B).**

OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P: Son obligaciones de EMPOCALDAS S.A. E.S.P: 1. Pago oportuno de las obligaciones contraídas con el contratista, después del visto bueno del supervisor del contrato 30 días después. 2. Entrega de certificaciones, información y demás documentos que se encuentre disponible en la entidad y que fuere aplicable al objeto de la presente contratación solicitados por el contratista para el óptimo desarrollo del Contrato. 3. La entidad deberá retener el valor correspondiente a las estampillas pro-universidad (2%), pro-desarrollo (1%), pro-hospital Santa Sofía (1%) y pro-Adulto mayor (3%) por cada pago que realice al contratista. 4. Supervisar y verificar el cumplimiento del contrato a través de la supervisora designada 5. Hacer las recomendaciones pertinentes para un efectivo cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato asciende a la suma de **MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.300.000.000) INCLUIDO IVA SOBRE ADMINISTRACIÓN, PARÁGRAFO PRIMERO:**

El porcentaje por concepto de administración será del 6% sin incluir IVA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos serán efectuados mediante actas de pago parciales mensuales y se harán acorde a las actividades realizadas previa presentación de la factura con el lleno de los requisitos legales y constancia expedida por el supervisor, de haberse cumplido a satisfacción con las obligaciones antes mencionadas. Las facturas se cancelarán de acuerdo con la programación prevista por la Tesorería de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., pero en ningún momento será superior a treinta (30) días, salvo fuerza mayor o caso fortuito. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las partes contratantes declaran que cuando por circunstancias excepcionales calificadas

No - 091 -

previamente, a través de escrito por parte del Supervisor y autorizadas por el Representante Legal de la Entidad, haya necesidad de modificar el valor del presente, lo podrán adicionar hasta por el cincuenta por ciento (50%) del valor de este expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes; el plazo se ampliará mediante documento. Una vez autorizadas las adiciones relacionadas con el contrato EL CONTRATISTA procederá a ampliar las pólizas relacionadas en el Cláusula sexta, hasta la concurrencia del valor o plazo adicional. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2024 contado a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA QUINTA. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD Y RESERVA PRESUPUESTAL:** EMPOCALDAS S.A. E.S.P., expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2024106 de enero 02 de 2024. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA ÚNICA A FAVOR DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS:** De acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación de la entidad, EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., póliza de garantía única expedida por compañía de seguros debidamente constituida en el país, que avale los siguientes riesgos: **A). CUMPLIMIENTO:** Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato, por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor de este y con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) meses más. **B). CALIDAD DEL SERVICIO:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo de este y seis (6) meses más. **C). SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Para cubrir el riesgo de incumplimiento de las obligaciones laborales en las cuales se incluye el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales a que está obligado el afianzado y que son relacionadas con el personal utilizado para la ejecución del contrato. Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y por una vigencia igual al plazo de este y tres (3) años más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que la compañía aseguradora no otorgue el cubrimiento para alguno de los amparos señalados, se deberá anexar certificación expedida por la misma en la cual se manifieste el no otorgamiento del amparo correspondiente o de los tiempos de cubrimiento exigidos y adicionalmente deberá ser constituida una garantía bancaria. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La garantía requiere para su validez, la aprobación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y deberá ampliarse en los porcentajes señalados, cada vez que se produzcan suspensiones, prórrogas o adiciones al contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente las obligaciones del contrato sin previa autorización escrita por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **PARÁGRAFO:** Si al CONTRATISTA le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización



No - 091 -

escrita del representante legal de la entidad o, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución. **CLÁUSULA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de este. Para su ejecución se requiere la constitución y aprobación de las garantías exigidas, la expedición del registro presupuestal y la verificación por parte del contratante, que el contratista se encuentra afiliado al Sistema General de Seguridad de Seguridad Social, documentos sin los cuales no es posible empezar con la ejecución del contrato. **CLÁUSULA NOVENA. IMPUESTOS:** Queda a cargo del CONTRATISTA el pago de los demás impuestos en la cuantía que señale la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurrido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La supervisión del presente contrato estará a cargo de la JEFE DE SECCIÓN GESTIÓN HUMANA de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. El supervisor velará por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y representará los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual, sujetando sus actuaciones a lo establecido por el Manual de Interventoría de la Entidad. El interventor tendrá las siguientes obligaciones: **1.** Dar inicio al contrato una vez verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación: - Expedición del registro presupuestal. - Constitución de las garantías exigidas. - Pago de las estampillas a que haya lugar. - Pago de los aportes a la seguridad social. - Los demás requisitos de ley. **2.** Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato. **3.** Informar al respecto las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. **4.** Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deban realizarse. **5.** Realizar durante la ejecución del contrato la interventoría técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. **6.** Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados por la entidad. **7.** Verificar el pago por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y, parafiscales si hay lugar. **8.** Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar las actas de pago parciales y el acta final. **9.** Verificar la vigencia de las coberturas de los amparos solicitados en la cláusula novena, relacionada con las garantías exigidas para la ejecución del contrato. **10.** Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionados con la ejecución del mismo. **11.** Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. **12.** Realizar el acta de liquidación del contrato dentro de los términos estipulados y dar su

No - 091 -

visto bueno para este fin. **13.** Adicionalmente el supervisor será responsable de allegar toda la documentación relacionada con la interventoría de los contratos a la Secretaría General donde reposa la documentación original de los mismos. **14.** Las demás inherentes a la función desempeñada. **PARÁGRAFO.** Cuando por circunstancias de fuerza mayor la supervisión no pueda ser realizada por quien ha sido designado para tal fin, este deberá informarlo por escrito a la Gerencia y a la Secretaría General de la entidad, con el objetivo de que la Gerencia proceda a realizar la designación correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** Para todos los efectos legales y fiscales no existe vínculo laboral entre EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y EL CONTRATISTA, ni el personal que contrate para el desarrollo del contrato; razón por la cual deberá afiliarse o estar afiliado al sistema de seguridad social al menos por un término igual a la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD LABORAL, VINCULACIÓN DEL PERSONAL:** El contratista aportará para el desarrollo del presente contrato su propio personal, por consiguiente, como empleador del personal que utilice será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, respecto de su personal. Así las cosas, queda claramente entendido que no existe relación laboral alguna entre EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y el personal al servicio de EL CONTRATISTA, destinado a la ejecución del presente contrato. En consecuencia, EL CONTRATISTA se hace responsable de los salarios, aportes al sistema general de seguridad social, parafiscales, prestaciones sociales e indemnizaciones de las personas que ocupe para el cumplimiento del objeto contractual, respecto de los cuales EMPOCALDAS S.A. E.S.P. no asume obligación alguna de carácter laboral. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MULTAS:** En caso de que el CONTRATISTA incumpla las obligaciones estipuladas en la propuesta o en el contrato o en los documentos que forman parte integral del mismo EMPOCALDAS S.A. E.S.P. aplicará las siguientes sanciones y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a su favor o cubierto por la garantía de cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas en

No - 091 -

virtud del contrato. **POR RETRASO EN EL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** Si por causas imputables al CONTRATISTA no presenta los documentos, ni se realizan los actos y trámites necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato dentro de los TRES (03) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se ha entregado para la firma, se sancionará al CONTRATISTA con una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor reconocido sobre el porcentaje de AIU del contrato por cada día de retraso. **POR SUSPENSIÓN INJUSTIFICADA DEL CONTRATO:** Cuando el CONTRATISTA suspenda totalmente los servicios contratados sin justificación aceptada por EMPOCALDAS S.A. E.S.P será sancionado con unos cero puntos veinticinco por ciento (0.25%) del valor reconocido sobre el porcentaje de AIU del contrato por cada día de retraso. **POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a EMPOCALDAS S.A. E.S.P para que, sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuenta unos cero puntos tres por ciento (0,3%) del valor reconocido sobre el porcentaje de AIU del contrato por cada día de retraso. Por el pago de la suma a que se refiere esta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación contratada por el CONTRATISTA debido al contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, **SOLUCIONES EFECTIVAS TEMPORALES S.A.S**, deberá pagar a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. ACTA DE CUMPLIMIENTO:** Una vez cumplido el plazo y objeto



No - 091 -

del presente contrato, las partes de común acuerdo suscribirán dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a su terminación el acta de cumplimiento, y en caso de que no llegaren a un acuerdo sobre el contenido de esta, será practicada directa y unilateralmente por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: 1. Estudio de necesidad de la contratación. 2. Certificados de Disponibilidad Presupuestal. 3. Documentos de la Solicitud Pública de Ofertas N° 004 de 2024. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LEGALIZACIÓN:** Una vez firmado el contrato y después de su entrega, EL CONTRATISTA deberá presentar para la aprobación por la entidad contratante: a). La garantía única a favor de entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios. Todo gasto que demande la legalización del presente contrato estará a cargo del CONTRATISTA.

31-01-2024

Para constancia se firma en Manizales, Caldas a los

CRISTIAN MATEO LOAIZA ALFONSO
Gerente
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
Contratante

GLORIA MERCEDES PATIÑO MARÍN
Representante Legal
Soluciones Efectivas Temporales S.A.S
Contratista

V.Bo: TANIA ECHEVERRY RIVERA
Secretaria General
V. Bo: DIANA OROZCO RUBIO
Jefe Gestión Humana

Elaboró: Juan Camilo Aristizabal Valencia.
Abogado Secretaría General